



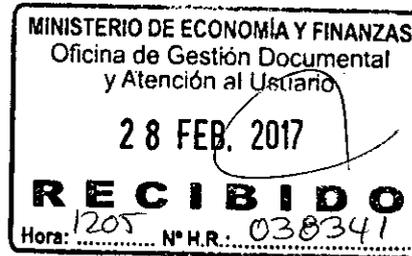
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Oficina Central de Planificación y Presupuesto

Lima, 27 de febrero del 2017

Oficio N° 043-E-OCPLA-UP-2017

Eco.
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General de Presupuesto Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-



Asunto : Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 del SEDI del INICTEL-UNI: Incremento de Remuneración.

Ref. : Carta N° 016-2016-SEDI-UNI

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de hacer de su conocimiento que mediante Laudo Arbitral de 06 de marzo de 2014 se dio solución a la Negociación Colectiva 2013-2014 entre el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI y el INICTEL-UNI, resolviendo en el Punto 1.- que "Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, un aumento de remuneraciones de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) mensual, a partir del 1ro de abril del 2013"; asimismo mediante documento de la referencia, el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI, reitera el pedido del pago del punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014.

El Art. 9, inciso 9.1 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece lo siguiente:

9.1 *A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicadas partidas entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:*

...
c) *Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.*
...

Por lo mencionado, se solicita que a través de su despacho la opinión técnica-legal sobre el Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, referido al incremento remunerativo de S/. 100.00 mensuales, si es procedente efectuar su ejecución con aplicación del Artículo 9, inciso 9.1, mencionado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MSc. Arq. VICTORIA RAMOS CEBREROS
Jefa (e) Oficina Central de Planificación y Presupuesto

Adj: Laudo Arbitral 2013-2014
Carta N° 016-2016-SEDI-UNI
EGC/mchr.



Av. Túpac Amaru 210, Lima 25, Apartado 1301 - Perú
Telefax: (511) 481-9842, Central Telefónica: (511) 481-1070 Anexo: 374 - 411
e-mail: ocpla@uni.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Oficina Central de Asesoría Legal

Lima, 16 de Febrero de 2017

OFICIO N° 200 -2017-OCAL-UNI

MSc. Arq. Victoria Ramos Cebreros
 Jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto
 Presente.-



Ref.: Oficio N° 052-I-OCPLA-J-2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho remite a esta Asesoría el Oficio N° 029-2017-INICTEL-UNI-OPP de fecha 25 de Enero de 2017, remitido a su Despacho por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI, y que contiene un proyecto de Oficio dirigido al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el citado documento, el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI solicita a su Despacho que realice la consulta técnico legal al MEF respecto a la procedencia de pago del incremento de remuneraciones de S/. 100.00 Soles dispuesto en el Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, en aplicación del artículo 9° inciso 9.1° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

Revisado el proyecto de Oficio que remite el INICTEL-UNI a su Despacho, esta Asesoría lo encuentra conforme, por lo que devolvemos los actuados administrativos a su Despacho a fin que formule la consulta al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo solicitado por el Director Ejecutivo (e) de la citada Unidad Ejecutora.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Eduardo Arevalo Ortega
 ASESOR LEGAL (e)



Oficina Central de Planificación y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 25 de enero del 2017

Oficio No. 052-I-OCPLA-J-2017

Dr.

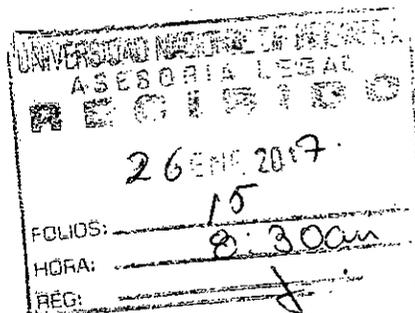
EDUARDO AREVALO ORTEGA

Jefe (e)

Oficina Central de Asesoría Legal

Presente.

Ref.: Oficio No. 029-2017-INICTEL-UNI-OPP



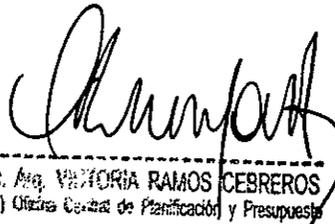
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez hacerle llegar a su despacho el Oficio de la referencia sobre el **pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 del SEDI del INICTEL UNI: Incremento de remuneración**, para los fines y acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




MSc. Mg. VICTORIA RAMOS CEBEROS
Jefa (e) Oficina Central de Planificación y Presupuesto

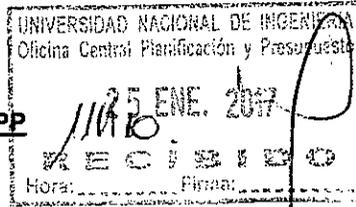
Adjunto lo indicado
VRC/smf.





Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"



Lima, 24 de Enero del 2017

Oficio N° 029-2017-INICTEL-UNI-OPP

Señora MSc. Arq. Victoria Ramos Cabrerros Jefa (e) de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto Universidad Nacional de Ingeniería Presente.-

Asunto : Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 del SEDI del INICTEL-UNI: Incremento de Remuneración. Ref. : Carta N° 016-2016-SEDI-UNI

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de hacer de su conocimiento que mediante Laudo Arbitral de 06 de marzo de 2014 se dio solución a la Negociación Colectiva 2013-2014 entre el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI y el INICTEL-UNI, resolviendo en el Punto 1.- que "Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, un aumento de remuneraciones de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) mensual, a partir del 1ro de abril del 2013"; asimismo mediante documento de la referencia, el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI, reitera el pedido del pago del punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014.

Asimismo, en el Art. 9, inciso 9.1 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece lo siguiente:

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

Por lo mencionado, se solicita que a través de su despacho se realice la consulta técnica-legal al MEF sobre el Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, referido al incremento remunerativo de S/. 100.00 mensuales, si es procedente efectuar, su ejecución con aplicación del Artículo 9, inciso 9.1, mencionado en el párrafo anterior; para lo cual adjuntamos el proyecto de oficio.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Signature of José Antonio Sosa Risso and circular stamp of INICTEL-UNI Direccion Ejecutiva

Adj: Laudo Arbitral 2013-2014 Carta N° 016-2016-SEDI-UNI

José Antonio Sosa Risso Director Ejecutivo (e) INICTEL-UNI

Lima, 24 de enero de 2017

Oficio N° -E-OCPLA-UP-2017

Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General de Presupuesto Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Asunto : Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 del SEDI del INICTEL-UNI: Incremento de Remuneración.

Ref. : Carta N° 016-2016-SEDI-UNI

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto, a fin de hacer de su conocimiento que mediante Laudo Arbitral de 06 de marzo de 2014 se dio solución a la Negociación Colectiva 2013-2014 entre el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI y el INICTEL-UNI, resolviendo en el Punto 1.- que "Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, un aumento de remuneraciones de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) mensual, a partir del 1ro de abril del 2013"; asimismo mediante documento de la referencia, el Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI, reitera el pedido del pago del punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014.

El Art. 9, inciso 9.1 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece lo siguiente:

- 9.1 *A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:*

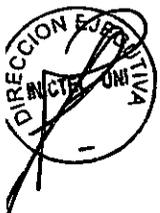
- ...
- c) *Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.*
- ...

Por lo mencionado, se solicita que a través de su despacho la opinión técnica-legal sobre el Pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, referido al incremento remunerativo de S/. 100.00 mensuales, si es procedente efectuar su ejecución con aplicación del Artículo 9, inciso 9.1, mencionado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Adj: Laudo Arbitral 2013-2014
Carta N° 016-2016-SEDI-UNI



CASO ARBITRAL:

Sindicato de Empleados del INICTEL - UNI - "SEDI"- UNI vs Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de las Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0015-2014-ZABE

Lima, 06 de marzo de 2014.

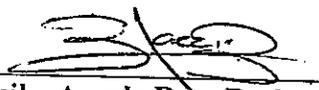
Señores:

Sindicato de Empleados del INICTEL - UNI - "SEDI"- UNI

Av. San Luis N° 1771 - Distrito de San Borja - Lima

Presente.-

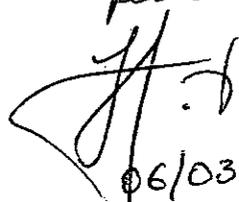
Por medio de la presente cumplimos con notificarles el Laudo, de fecha 06 de marzo de 2014, expedida por el Tribunal Arbitral, Laudo Mayoría (fs. 21) y Laudo Minoría (fs. 15), en el proceso seguido entre Sindicato "SEDI"- INICTEL / UNI (en adelante EL SINDICATO) y INICTEL - UNI. (en adelante INICTEL).


Zuleika Angela Baez Barboza

Secretaria Arbitral

Sede Arbitral: Calle Las Casas N° 153, Distrito San Isidro/Lima

Teléfono: 992852207 /angela_baezb@yahoo.es

Recibido:

06/03/2014
17:22 hrs.

Exp. No. 30669-2013/MTPE/1/20.21

SEDI-UNI c/ INICTEL UNI

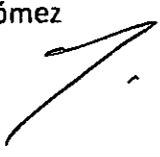
LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva 2013-2014 seguida por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" e INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI, tramitada ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, Expediente Administrativo No 30669-2013/MTPE/1/20.21, se reunió bajo la presidencia del doctor Francisco Gómez Valdez y la presencia de sus miembros, el doctor Nilton César Santos Orcón y el Magister Daniel Ulloa Millares, con el objeto de emitir el laudo arbitral en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

I. ANTECEDENTES

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" e INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI con fecha 29 de octubre del dos mil trece se apersonaron a las instalaciones de la División de Negociaciones Colectivas de Lima y, específicamente, del Conciliador – SDNC, Fidel Martín Hinostroza Duque, para suscribir el "Acta de Compromiso Arbitral" tal como se advierte del acta de fojas 00060 y 00061 de autos, acordando someter la solución de la negociación colectiva del periodo 2013-2014 a la decisión de un Tribunal Arbitral, acta suscrita por ambas partes y el Conciliador antes indicado.

Que, en virtud del "Acta de Compromiso Arbitral", las partes procedieron a designar a sus respectivos árbitros; el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" designó como árbitro al Mag. Daniel Ulloa Millares y el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI eligió como árbitro al doctor Nilton César Santos Orcón, quienes nombraron al doctor Francisco Gómez

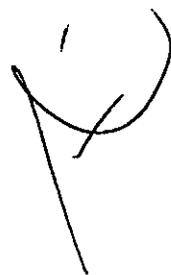


Valdez como Presidente del Tribunal, quedando de este modo conformado el Tribunal Arbitral, tal conforme así es de verse de los documentos que corren a fojas 0053 y siguientes de autos.

Constituido el Tribunal Arbitral, se convocó a sus miembros para el día 30 de enero de 2014 a efectos de Instalarlo, quienes luego de ratificar la aceptación de la nominación hecha por cada parte, así como de la elección de su Presidente, convinieron en señalar la naturaleza del arbitraje, que las partes se sometían voluntariamente a él, el procedimiento y metodología a seguir, los honorarios de cada árbitro y dejar constancia que el pliego de reclamos era el del período 2013-2014. Acto seguido convinieron en dar por instalado el Tribunal, así como indicar las diligencias de las que contaría el proceso arbitral. Seguidamente cada parte presentó las propuestas finales para dictar el laudo arbitral correspondiente, corriéndose traslado de las mismas a los concernidos a fin de que en el plazo de ley realicen las observaciones y atingencias del caso, cosa que cada uno de ellos hizo en el término de ley, teniéndose presente su contenido.

Con fecha 18 de febrero de 2014 se realizó la Audiencia de Sustentación Técnica y Jurídica e informes orales de las partes, instante en que respondieron las preguntas formuladas por los integrantes del Tribunal Arbitral, preguntas hechas con el propósito de conocer más detalles y fundamentos de las propuestas finales presentadas por cada una de las partes, así como se solicitaron pruebas de oficio que en ese mismo acto se notificaron para ser presentadas en los plazos consignados, comisionándose al perito nombrado, Dr. Gil Francisco Vilela Jimenez, prepare una evaluación técnica sobre cada una de las propuestas finales presentadas por cada parte.

Con fecha 28 de febrero de 2014 el Tribunal Arbitral notificó a las partes la conclusión de la etapa de pruebas y los convocó para el 6 de marzo de 2014, a fin de notificarles el laudo que pone término al procedimiento arbitral, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56º del Decreto Supremo No. 011-92-TR.



necesidades históricas de nuestros tiempos, ya que ha sido gracias a la vida sindical que la parte social logra obtener los beneficios que la economía acuerda a los pueblos que la generan. Es por convicción sindical que las reivindicaciones que las organizaciones sindicales obtienen a su contraparte empresarial por su quehacer ha de ser autónoma, es decir, sin el tutelaje económico del empleador ni de ningún tercero, ya que ello favorece la no injerencia de la actividad patronal en los destinos del sindicato, así como en el costo-beneficio prístino que emerge de la acción sindical. Si la organización sindical auspicia que el empleador subvenga sus necesidades materiales, habría una puerta abierta para que en el futuro a mérito de tal apertura el empleador se inmiscuya en el quehacer organizacional sindical, aspecto que es contrario a las normas nacionales e internacionales erigidas en torno al principio de no injerencia antes mencionado. Es por este motivo, que el Tribunal desestima este punto por ir en contra del art. 28º,1 de la Constitución, concordante con el art. 4º del D.S. 010-2003-TR.

VIII. CIERRE DE PACTO

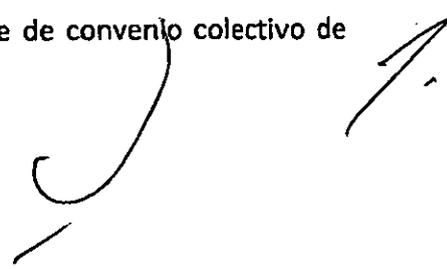
Que, previamente, debe determinarse que este beneficio solicitado por la parte sindical tiene su origen en el laudo del 2012-2013 que lo estableció en la suma de S/2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles) por cada trabajador, a pagar por única vez, importe que cumple la función de acentuar el reinado de la paz laboral mientras dure la ejecución del convenio colectivo que es motivo del presente laudo. Sea cual pudiera ser la naturaleza jurídica de este concepto, no tiene repercusión salarial directa ni colateral; y atendiendo la situación real de la Entidad, se dispone el pago de este concepto en S/3,000.00 (tres mil nuevos soles), conforme a las condiciones en las que se viene otorgando.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 65º del Decreto Supremo No. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo No. 011-92-TR, así como las valoraciones realizadas al Dictamen socio-económico practicado por el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo y los evacuados por el Dr. Gil Francisco Vilela Jiménez.

SE RESUELVE EN MAYORÍA:



- 1.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, un aumento de remuneraciones de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) mensual, a partir del 1ro. de abril de 2013.
- 2.-INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, una bonificación por movilidad, total, equivalente a S/.4.00 (cuatro y 00/100 nuevos soles) por cada día de asistencia, que será abonada a partir del 1ro. de abril de 2013.
- 3.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI deberá incrementar el importe de la ~~cesta~~ navideña en S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles).
- 4.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por productividad en S/100.00 (cien y 00/100 nuevos soles), adicionales a los ya acordados, a todos los sindicalizados, y en las condiciones en que se viene dando.
- 5.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por refrigerio en S/. 3.00 (tres nuevos soles) para cada trabajador sindicalizado, adicionales a los ya acordados, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.
- 6.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por escolaridad en S/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), para cada trabajador sindicalizado, adicionales a los ya acordados, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.
- 7.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI queda exonerado de otorgar la bonificación por aniversario del sindicato equivalente, punto que no es recogido.
- 8.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará una bonificación por cierre de convenio colectivo de

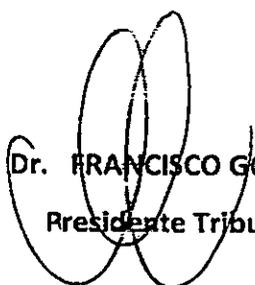


trabajo de S/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles) para cada trabajador sindicalizado, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.

9.- **VIGENCIA Y ÁMBITO.**- El presente laudo arbitral rige a partir del 1ro. de abril de 2013 y vence el 31 de marzo de 2014.

10.- **PAGO DE HONORARIOS.** Se ratifica que el pago de los honorarios profesionales acordados a los miembros del Tribunal Arbitral, el perito y la secretaria nombrada para laudar, han sido cancelados íntegramente por las partes.

Regístrese y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.



Dr. FRANCISCO GÓMEZ VALDEZ
Presidente Tribunal Arbitral



Daniel Ulloa Millares
Ábitro



ZULEIKA D. RDEZ BARBOZA
SECRETARIA ARBITRAL

INICTEL - UNI
 OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 Reg. N°.....
 21 DIC 2016
 Hora: 10:18 Firma: [Firma]
RECIBIDO
 Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI-UNI



2016 DIC 20 PM 4 55

INICTEL - UNI
 DIRECCION EJECUTIVA
 21 DIC. 2016
 Hora: 10:34 Firma: [Firma]
RECIBIDO
 San Borja, 20 de Diciembre de 2016
 OFICINA DE ADMINISTRACION
 21 DIC. 2016
 Hora: 11:01 Firma: [Firma]
RECIBIDO

CARTA N° 016 - 2016-SEDI-UNI

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 Av. San Luis 1771 San Borja
 Telef. 6261400 Telef. fax 6261462

Señor ingeniero
JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTINEZ
 Director Ejecutivo
INICTEL-UNI
 Presente.-

Asunto: Trámite ante el MEF para el pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en nombre y representación del Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI - SEDI-UNI, para manifestarle nuestra preocupación respecto a la consulta que ha remitido el INICTEL-UNI a la OCPLA-UNI para que a su vez sea remitido al MEF, respecto al procedimiento para el pago del Punto 1 del Laudo 2013-2014 que otorga un incremento de S/. 100.00 en los haberes. En efecto, dicha consulta se refiere a la "procedencia de la ejecución presupuestal del pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 referido a incremento remunerativo por el concepto de Sentencias Judiciales en la partida presupuestal: Genérica de Gasto: 2.5 Otros Gastos - Específica: 2.5.5.1 Pago Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados."

Sin embargo, en la Ley de Presupuesto 2016 (Art: 9, numeral 9.1) se establece que para el caso de "Atención de sentencia judiciales con calidad de cosa juzgada", como es nuestro caso, se puede habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo". Para tal efecto, se deben realizar las gestiones ante el MEF para obtener el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

En tal sentido, solicitamos disponga se realicen las gestiones en el MEF tendientes a obtener la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por ser la partida pertinente para el pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014.

Adjunto el numeral 9.1 de la Ley de Presupuesto 2016.

Sin otro particular, valga la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Proveído N° _____ -2016- DE 211216

<input checked="" type="checkbox"/>	OAD	1. Atención	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DCTT	2. Informe	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DIDT	3. Conocimiento	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	OPP	4. Opinión	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	OAL	5. Opinión	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	ORRPP	6. Evaluar	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	OCI	7. Archivo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	SG	8. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>

Ing. José F. Oviden Martínez
 Director Ejecutivo
INICTEL-UNI

Atentamente,
 [Firma]
 Ing. Luis Torres Valera
 Secretario General
 Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI-UNI

INICTEL - UNI
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Reg. N°.....
 21 DIC 2016
 Hora: 10:57 Firma: [Firma]
RECIBIDO

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2016.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del Informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en éste último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.3 Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de

las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, sólo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2016.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria se podrán autorizar excepciones a la prohibición establecida en la presente disposición, las que se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa y/o el Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de éstos últimos.

Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el presente numeral no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVICIO), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente; previa evaluación y validación de las necesidades de dichas nuevas plazas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

g) El nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

h) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal, a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

i) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

j) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de corresponder, debidamente actualizado.

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario que la entidad cuente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, en el cual se señale que el pliego cuenta con disponibilidad

de recursos desde la fecha de ascenso, promoción o nombramiento del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, así como la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para atender la continuidad de dicho gasto durante el año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

8.4. Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de los lineamientos sobre la composición del 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Adicionalmente, hasta el 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en el presente artículo.

8.5. Para la aplicación de lo dispuesto en los literales f) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, el Ministerio de Educación, a través de Resolución de su titular, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales pueden realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2017.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.



Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI-UNI



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERIA
INICTEL-UNI



2017 ENE 24 PM 4:59

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
San Borja, 24 de Enero de 2017
Av. San Luis 1771 San Borja
Telef. 6261400 Telefax 6261402

CARTA N° 002 – 2017-SEDI-UNI

Señor ingeniero
JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTINEZ
Director Ejecutivo
INICTEL-UNI
Presente.-

Asunto: Cumplimiento de Sentencia Judicial
Ref. CARTA N° 016-2016-SEDI-UNI

Tengo a bien dirigirme a usted, en nombre y representación del Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI – SEDI-UNI, para reiterar nuestra Carta de la referencia, presentada el 20 de diciembre de 2016, referente al pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, el mismo que cuenta con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada de la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Debe tenerse presente que el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DS N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

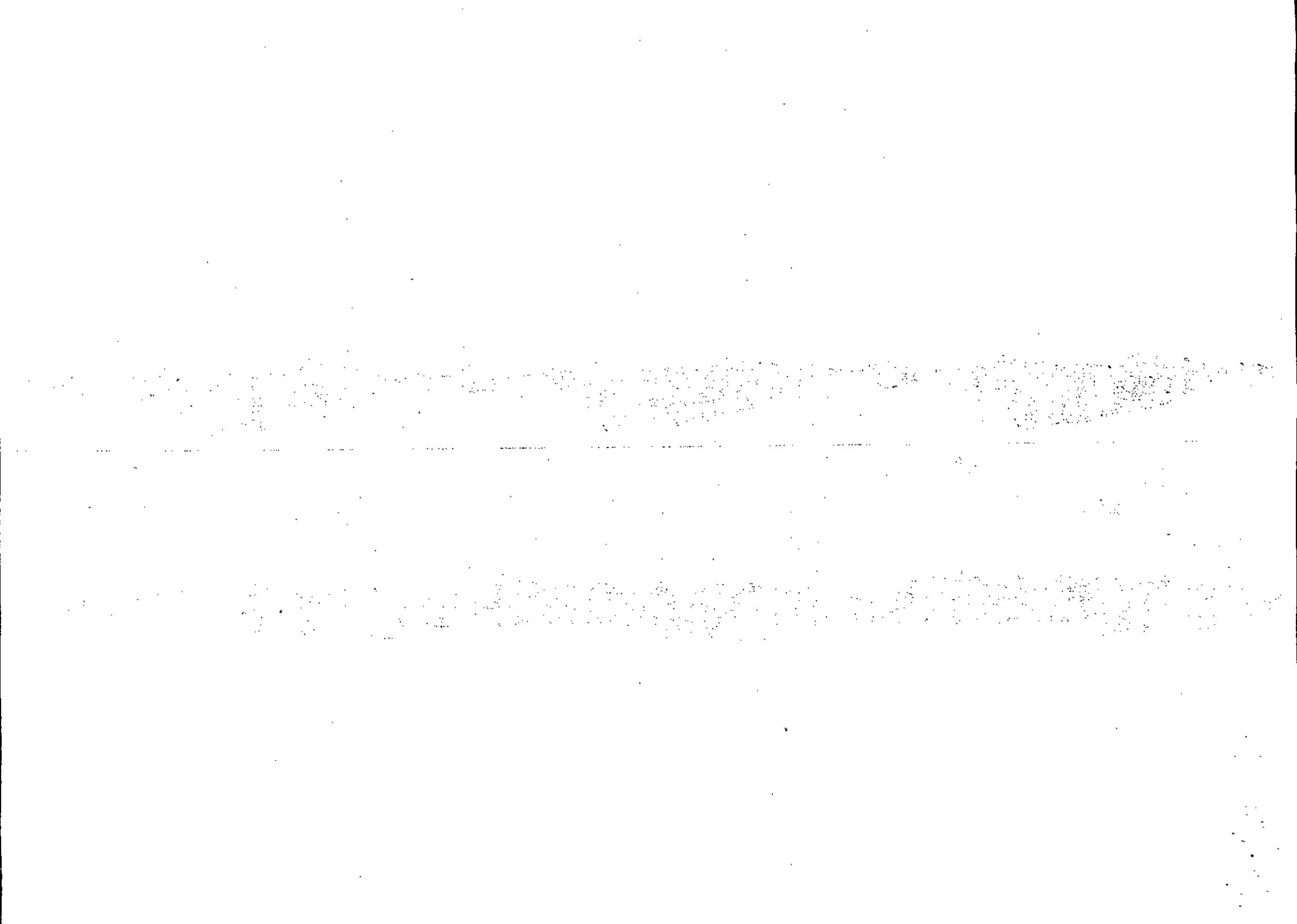
Para el pago de los montos acumulados y devengados del aumento remunerativo establecido en el Punto 1 del Laudo 2013-2014, se debe habilitar la partida 2.5 Sentencias Judiciales con los saldos de la partida 2.1 Remuneraciones. El procedimiento se detalla en la Resolución Ministerial N° 284-2015-TR de 30 de diciembre de 2015, que adjuntamos, con la que se ha gestionado un caso similar.

Asimismo, se deben realizar las gestiones para habilitar la partida 2.1 para formalizar los pagos recurrentes del aumento remunerativo, ya que estos tienen carácter permanente.

Cabe resaltar que es urgente que se realicen las gestiones ante el MEF, dado el Comunicado N° 001-2017-EF/50.01 que adjuntamos, que establece como fecha límite, el 26 de enero del presente.

Se adjunta también la sentencia de la Tercera Sala Laboral Permanente y el Oficio 1219-2015-OCAL-UNI mediante la cual la UNI comunica la decisión de no apelar esta sentencia, con lo cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada.







SEDI

Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI

SEDI- UNI

Por lo expuesto, demandamos disponga se realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Punto 1 del Laudo 2013-2014.

Valga la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

.....
Ing. Luis Torres Valerín
Secretario General
Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI





17

Resolución Ministerial No. 284-2015-TR

Lima, 30 de Diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1236-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 1265-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 2627-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 274-2014-TR de fecha 29 de diciembre de 2014, el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2015, por un monto de Doscientos Ocho Millones Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 208 173 068,00);

Que, mediante Oficio N° 1201-2015-MTPE/4/11 el Jefe de la Oficina General de Administración en su calidad de Presidente del Comité Permanente encargado de elaborar y priorizar el Listado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, remite al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, copia del Acta N° 003-2015-CP/RM N° 043-2015-TR de fecha 13 de noviembre de 2015, así como el Anexo 1, que contiene el Listado priorizado con obligaciones de pago correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración; 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, mediante Oficio N° 1284-2015-MTPE/4/11 el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita se disponga se realicen las gestiones para contar con los recursos presupuestarios, que permitan efectuar el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada correspondientes a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración por la suma de Diecisiete Mil Cuarenta y 00/100 Soles (S/. 17 040,00);

Que, mediante Oficio N° 1071-2015-MTPE/3/24.2, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", informa que no cuenta con marco presupuestal que le permita cumplir con el pago dispuesto por la Unidad Gerencial de Administración respecto a las contingencias derivadas de sentencias judiciales aprobadas mediante Acta N° 003-2015-CP/RM-043-2014-TR ascendente a la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Cuarenta y Seis y 56/100 Soles (S/. 196 046,56);

Que, mediante Oficio N° 919-2015-MTPE/3/24.1, la Directora Ejecutiva del Programa "Trabaja Perú", solicita se gestione recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de las obligaciones de sentencias judiciales en la calidad de Cosa Juzgada que asciende a la suma de Novecientos Quince Mil Setecientos Treinta y Dos y 33/100 Soles (S/. 915 732,33);



Que, mediante Oficios N° 2551 y 2568-2015-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, hace de conocimiento que contará con saldos que no serán utilizados en el Grupo Genérico 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, de acuerdo a la programación proyectada de gastos efectuada al 31 de diciembre 2015 en la fuente Recursos Ordinarios a nivel Consolidado, Categorías Presupuestarias, Métras Presupuestarias y Específicas de Gastos;



Que, al respecto el artículo 70 del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se afecta no menos del 3% hasta el 5% de su presupuesto institucional de apertura, asimismo que en el caso que los montos de los requerimientos de obligaciones superen el porcentaje antes señalado, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos de acuerdo a un estricto orden de notificación hasta el límite porcentual, los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.



Que, el artículo 9 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias" de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, establece en el numeral 9.1 "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo" no pueden habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: c) Atención de sentencias con calidad de cosa juzgada";



Que, asimismo, el numeral antes señalado refiere que "Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".



Que, mediante Oficio N° 1133-2015-MTPE/3/24.4, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento del Secretario General para su consideración, los saldos informados por la Oficina General de Recursos Humanos en la partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, con los cuales podría atenderse el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, recomendando de considerarlo pertinente solicitar opinión a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modificación presupuestaria con los saldos de la partida 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo;

Que, mediante Oficio N° 5042-2015-MTPE/4, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expone a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas los fundamentos respecto a la posibilidad de atender las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo- Oficina General de



Resolución Ministerial No.

284-2015-TR

Administración 002 "Jóvenes Productivos" y 005 "Trabaja Perú" con los saldos de las partidas 2.1.1 de las Categorías Acciones Centrales en Productos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, y a través de una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático de tipo 4 Entre Unidades Ejecutoras, solicitando en este sentido opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;



Que, mediante Oficio N° 1181-2015-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se complementa la información con copias autenticadas de las sentencias de primera instancia de vista de la ejecutoría suprema y el informe legal del Procurador Público;



Que, mediante Informe N° 707-2015-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto hace de conocimiento la solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público vía correo electrónico de reestructurar el importe de la modificación presupuestaria de S/. 1 078 947,00 en virtud al Informe N° 1787-2015-EF/42.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en el que señala que algunos procesos judiciales no acompañan copia de diversos actuados judiciales, y un proceso aún no está en ejecución, en este sentido se realizó una nueva propuesta de modificación presupuestaria por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00) en la Fuente 1: Recursos Ordinarios;



Que, mediante Oficio N° 1244-2015-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera pertinente la modificación presupuestaria para la habilitación de la partida de gasto 2.5.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, siendo necesario asignar recursos a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración; 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Secretario General autoriza el trámite de la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, transfiriendo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, Fuente 1: Recursos Ordinarios el importe de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00), que serán destinados a la Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración por la suma de Dieciséis Mil Doscientos Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Soles (S/. 16 200,00); 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Soles (S/. 166 997,00), y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" por la suma de Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles (S/. 518 940,00);

Que, de acuerdo al acápite i) del literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, para las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, por habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras, el Titular del Pliego emite una resolución autoritativa a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, detallando la Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o

Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;



Que, mediante Informe Técnico N° 1265-2015-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/ 702 137,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios que permita atender el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones del Secretario General de la Directora Ejecutiva del Programa "Trabaja Perú", del Director Ejecutivo del Programa "Jóvenes Productivos", del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y Artículo 20 Numeral 20.1 inciso a) de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle

SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DE LA En nuevos Soles

UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 652 260,00
=====





Resolución Ministerial No. 284-2015-TR

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 49 877,00
=====

TOTAL EGRESOS U.E. 001 702 137,00
=====

A LA En Nuevos Soles



UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 16 200,00
=====

TOTAL EGRESOS U.E. 001 16 200,00
=====



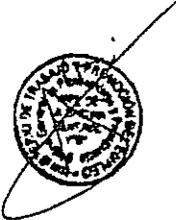
UNIDAD EJECUTORA 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5001914 : Cumplimiento de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 166 997,00
=====

TOTAL EGRESOS U.E. 002 166 997,00
=====





UNIDAD EJECUTORA 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inklusivo "Trabaja Perú"

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5001914 : Cumplimiento de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		518 940,00
		=====
TOTAL EGRESOS U.E. 005		518 940,00
		=====
TOTAL EGRESOS		702 137,00
		=====



Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto del Fielego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, instruye a las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inklusivo "Trabaja Perú", respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y Estructura Funcional



Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.


Daniel Ysaur Mayrate Romero
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial
de Hacienda

COMUNICADO N° 001- 2017-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" que se realicen hasta el 31 de enero de 2017

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 9 numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", según el citado artículo, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y adicionalmente, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, presenten sus solicitudes, con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar el día 26 de enero de 2017, en el marco de lo establecido en el artículo 29° de "la Directiva de Ejecución Presupuestaria" (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificatorias).

Lima, 04 de enero de 2017

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1472137-1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Oficina Central de Asesoría Legal

Lima, 16 de Febrero de 2017

OFICIO N° 200 -2017-OCAL-UNI

MSc. Arq. Victoria Ramos Cebreros
 Jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto
 Presente.-



Ref.: Oficio N° 052-I-OCPLA-J-2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho remite a esta Asesoría el Oficio N° 029-2017-INICTEL-UNI-OPP de fecha 25 de Enero de 2017, remitido a su Despacho por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI, y que contiene un proyecto de Oficio dirigido al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el citado documento, el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI solicita a su Despacho que realice la consulta técnico legal al MEF respecto a la procedencia de pago del incremento de remuneraciones de S/. 100.00 Soles dispuesto en el Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, en aplicación del artículo 9° inciso 9.1° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

Revisado el proyecto de Oficio que remite el INICTEL-UNI a su Despacho, esta Asesoría lo encuentra conforme, por lo que devolvemos los actuados administrativos a su Despacho a fin que formule la consulta al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo solicitado por el Director Ejecutivo (e) de la citada Unidad Ejecutora.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Eduardo Brindano Ortega
 ASesor LEGAL (e)

CASO ARBITRAL:

Sindicato de Empleados del INICTEL - UNI - "SEDI"- UNI - Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de las Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI.

12

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0015-2014-ZABE

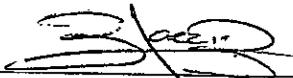
Lima, 06 de marzo de 2014.

Señores:

Sindicato de Empleados del INICTEL - UNI - "SEDI"- UNI
Av. San Luis N° 1771 - Distrito de San Borja - Lima

Presente.-

Por medio de la presente cumplimos con notificarles el Laudo, de fecha 06 de marzo de 2014, expedida por el Tribunal Arbitral, Laudo Mayoría (fs. 21) y Laudo Minoría (fs. 15), en el proceso seguido entre Sindicato "SEDI"- INICTEL / UNI (en adelante EL SINDICATO) y INICTEL - UNI. (en adelante INICTEL).

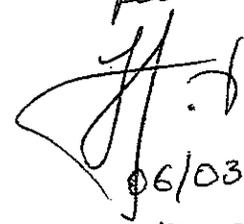


Zuleika Angela Baez Barboza

Secretaria Arbitral

Sede Arbitral: Calle Las Casas N° 153, Distrito San Isidro/Lima

Teléfono: 992852207 /angela_baezb@yahoo.es

Recibido:

06/03/2014
17:22 hrs.

Exp. No. 30669-2013/MTPE/1/20.21

SEDI-UNI c/ INICTEL UNI

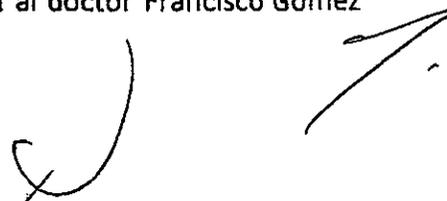
LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva 2013-2014 seguida por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" e INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI, tramitada ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, Expediente Administrativo No 30669-2013/MTPE/1/20.21, se reunió bajo la presidencia del doctor Francisco Gómez Valdéz y la presencia de sus miembros, el doctor Nilton César Santos Orcón y el Magister Daniel Ulloa Millares, con el objeto de emitir el laudo arbitral en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

I. ANTECEDENTES

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" e INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI con fecha 29 de octubre del dos mil trece se apersonaron a las instalaciones de la División de Negociaciones Colectivas de Lima y, específicamente, del Conciliador – SDNC, Fidel Martín Hinojosa Duque, para suscribir el "Acta de Compromiso Arbitral" tal como se advierte del acta de fojas 00060 y 00061 de autos, acordando someter la solución de la negociación colectiva del periodo 2013-2014 a la decisión de un Tribunal Arbitral, acta suscrita por ambas partes y el Conciliador antes indicado.

Que, en virtud del "Acta de Compromiso Arbitral", las partes procedieron a designar a sus respectivos árbitros; el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INICTEL-UNI "SEDI-UNI" designó como árbitro al Mag. Daniel Ulloa Millares y el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI eligió como árbitro al doctor Nilton César Santos Orcón, quienes nombraron al doctor Francisco Gómez

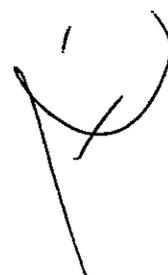


Valdez como Presidente del Tribunal, quedando de este modo conformado el Tribunal Arbitral, tal conforme así es de verse de los documentos que corren a fojas 0093 y siguientes de autos.

Constituido el Tribunal Arbitral, se convocó a sus miembros para el día 30 de enero de 2014 a efectos de instalarlo, quienes luego de ratificar la aceptación de la nominación hecha por cada parte, así como de la elección de su Presidente, convinieron en señalar la naturaleza del arbitraje, que las partes se sometían voluntariamente a él, el procedimiento y metodología a seguir, los honorarios de cada árbitro y dejar constancia que el pliego de reclamos era el del período 2013-2014. Acto seguido convinieron en dar por instalado el Tribunal, así como indicar las diligencias de las que contaría el proceso arbitral. Seguidamente cada parte presentó las ~~propuestas~~ finales para dictar el laudo arbitral correspondiente, corriéndose traslado de las mismas a los concernidos a fin de que en el plazo de ley realicen las observaciones y atingencias del caso, cosa que cada uno de ellos hizo en el término de ley, teniéndose presente su contenido.

Con fecha 18 de febrero de 2014 se realizó la Audiencia de Sustentación Técnica y Jurídica e informes orales de las partes, instante en que respondieron las preguntas formuladas por los integrantes del Tribunal Arbitral, preguntas hechas con el propósito de conocer más detalles y fundamentos de las propuestas finales presentadas por cada una de las partes, así como se solicitaron pruebas de oficio que en ese mismo acto se notificaron para ser presentadas en los plazos consignados, comisionándose al perito nombrado, Dr. Gil Francisco Vilela Jimenez, prepare una evaluación técnica sobre cada una de las propuestas finales presentadas por cada parte.

Con fecha 28 de febrero de 2014 el Tribunal Arbitral notificó a las partes la conclusión de la etapa de pruebas y los convocó para el 6 de marzo de 2014, a fin de notificarles el laudo que pone término al procedimiento arbitral, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56º del Decreto Supremo No. 011-92-TR.



necesidades históricas de nuestros tiempos, ya que ha sido gracias a la vida sindical que la parte social logra obtener los beneficios que la economía acuerda a los pueblos que la generan. Es por convicción sindical que las reivindicaciones que las organizaciones sindicales obtienen a su contraparte empresarial por su quehacer ha de ser autónoma, es decir, sin el tutelaje económico del empleador ni de ningún tercero, ya que ello favorece la no injerencia de la actividad patronal en los destinos del sindicato, así como en el costo-beneficio prístino que emerge de la acción sindical. Si la organización sindical auspicia que el empleador subvenga sus necesidades materiales, habría una puerta abierta para que en el futuro a mérito de tal apertura el empleador se inmiscuya en el quehacer organizacional sindical, aspecto que es contrario a las normas nacionales e internacionales erigidas en torno al principio de no injerencia antes mencionado. Es por este motivo, que el Tribunal desestima este punto por ir en contra del art. 28º,1 de la Constitución, concordante con el art. 4º del D.S. 010-2003-TR.

VIII. CIERRE DE PACTO

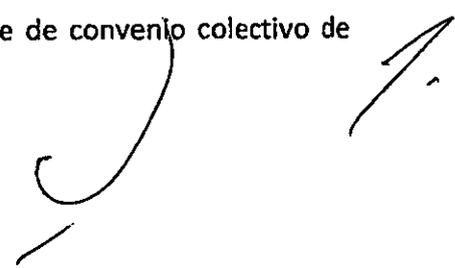
Que, previamente, debe determinarse que este beneficio solicitado por la parte sindical tiene su origen en el laudo del 2012-2013 que lo estableció en la suma de S/2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles) por cada trabajador, a pagar por única vez, importe que cumple la función de acentuar el reinado de la paz laboral mientras dure la ejecución del convenio colectivo que es motivo del presente laudo. Sea cual pudiera ser la naturaleza jurídica de este concepto, no tiene repercusión salarial directa ni colateral; y atendiendo la situación real de la Entidad, se dispone el pago de este concepto en S/3,000.00 (tres mil nuevos soles), conforme a las condiciones en las que se viene otorgando.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 65º del Decreto Supremo No. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo No. 011-92-TR, así como las valoraciones realizadas al Dictamen socio-económico practicado por el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo y los evacuados por el Dr. Gil Francisco Vilela Jiménez.

SE RESUELVE EN MAYORÍA:



- 1.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, un aumento de remuneraciones de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) mensual, a partir del 1ro. de abril de 2013.
- 2.-INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará a sus trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva resuelta, una bonificación por movilidad, total, equivalente a S/.4.00 (cuatro y 00/100 nuevos soles) por cada día de asistencia, que será abonada a partir del 1ro. de abril de 2013.
- 3.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI deberá incrementar el importe de la ~~cesta~~ navideña en S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles).
- 4.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por productividad en S/100.00 (cien y 00/100 nuevos soles), adicionales a los ya acordados, a todos los sindicalizados, y en las condiciones en que se viene dando.
- 5.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por refrigerio en S/. 3.00 (tres nuevos soles) para cada trabajador sindicalizado, adicionales a los ya acordados, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.
- 6.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI incrementará la bonificación por escolaridad en S/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), para cada trabajador sindicalizado, adicionales a los ya acordados, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.
- 7.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI queda exonerado de otorgar la bonificación por aniversario del sindicato equivalente, punto que no es recogido.
- 8.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, UNIDAD EJECUTORA 002INICTEL-UNI otorgará una bonificación por cierre de convenio colectivo de

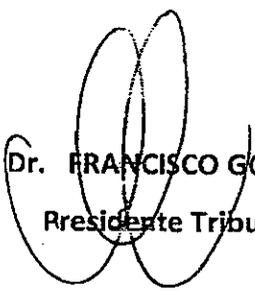


trabajo de S/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles) para cada trabajador sindicalizado, y en las mismas condiciones que se viene otorgando.

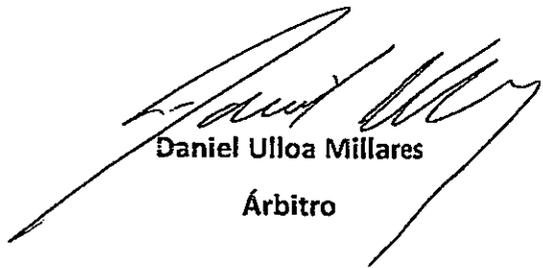
9.- VIGENCIA Y ÁMBITO.- El presente laudo arbitral rige a partir del 1ro. de abril de 2013 y vence el 31 de marzo de 2014.

10.- PAGO DE HONORARIOS. Se ratifica que el pago de los honorarios profesionales acordados a los miembros del Tribunal Arbitral, el perito y la secretaria nombrada para laudar, han sido cancelados íntegramente por las partes.

Regístrese y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.



Dr. FRANCISCO GÓMEZ VALDEZ
 Presidente Tribunal Arbitral



Daniel Ulloa Millares
 Árbitro



ZULEIKA D. RDEZ BARBOZA
 SECRETARIA ARBITRAL

INICTEL - UNI
 OFICINA DE CLASIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 Reg. N°
 21 DIC 2016
 Hora: 14:18 Firma:
RECIBIDO
 Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI-UNI



UNIVERSIDAD NACIONAL
 DE INGENIERIA
 INICTEL - UNI

INICTEL - UNI
 DIRECCION EJECUTIVA
 21 DIC. 2016
 Hora: 10:14 Firma:
RECIBIDO

2016 DIC 20 PM 4 55

San Borja, 20 de Diciembre de 2016

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 Av. San Luis 1771 San Borja
 Telf: 6261400 Telfax: 6261462

21 DIC. 2016
 Hora: 11:01 Firma:
RECIBIDO

CARTA N° 016 - 2016-SEDI-UNI

Señor Ingeniero
JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTINEZ
 Director Ejecutivo
INICTEL-UNI
 Presente.-

Asunto: Trámite ante el MEF para el pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en nombre y representación del Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI - SEDI-UNI, para manifestarle nuestra preocupación respecto a la consulta que ha remitido el INICTEL-UNI a la OCPLA-UNI para que a su vez sea remitido al MEF, respecto al procedimiento para el pago del Punto 1 del Laudo 2013-2014 que otorga un incremento de S/. 100.00 en los haberes. En efecto, dicha consulta se refiere a la "procedencia de la ejecución presupuestal del pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014 referido a incremento remunerativo por el concepto de Sentencias Judiciales en la partida presupuestal: Genérica de Gasto: 2.5 Otros Gastos - Específica: 2.5.5.1 Pago Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados."

Sin embargo, en la Ley de Presupuesto 2016 (Art. 9, numeral 9.1) se establece que para el caso de "Atención de sentencia judiciales con calidad de cosa juzgada", como es nuestro caso, se puede habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo". Para tal efecto, se deben realizar las gestiones ante el MEF para obtener el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

En tal sentido, solicitamos disponga se realicen las gestiones en el MEF tendientes a obtener la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por ser la partida pertinente para el pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014.

Adjunto el numeral 9.1 de la Ley de Presupuesto 2016.

Sin otro particular, valga la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Proveído N° _____ -2016- DE 211216

<input checked="" type="checkbox"/>	OAD	1. Atención	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DCTT	2. Informe	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	DIDT	3. Conocimiento	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	OPP	4. Opinión	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	OAL	5. Archivo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	ORRPP	6. Preparar	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	OCI	7. Preparar	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	SG	8. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>

Ing. José F. Oviden
 Director Ejecutivo
 INICTEL

Atentamente,

 Ing. Luis Torres Valerín
 Secretario General
 Sindicato de Empleados del INICTEL

INICTEL - UNI
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Reg. N°
 21 DIC 2016
 Hora: 10:57 Firma:
RECIBIDO

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2016.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.3 Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de

las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, sólo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2016.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria se podrán autorizar excepciones a la prohibición establecida en la presente disposición, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa y/o el Ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de éstos últimos.

Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el presente numeral no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los Programas Presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto a las que se refiere el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente literal sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas, que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente; previa evaluación y validación de las necesidades de dichas nuevas plazas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

g) El nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

h) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal, a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

i) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

j) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de corresponder, debidamente actualizado.

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del presente artículo, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario que la entidad cuente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, en el cual se señale que el pliego cuenta con disponibilidad

de recursos desde la fecha de ascenso, promoción o nombramiento del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, así como la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para atender la continuidad de dicho gasto durante el año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

8.4. Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de los lineamientos sobre la composición del 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Adicionalmente, hasta el 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en el presente artículo.

8.5. Para la aplicación de lo dispuesto en los literales f) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, el Ministerio de Educación, a través de Resolución de su titular, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

8.6. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.

e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017. Para la aplicación de lo dispuesto por el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, excepcionalmente, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales pueden realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de marzo de 2017.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

CARBO

000103



SEDI
Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI-UNI



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERIA
INICTEL-UNI



2017 ENE 24 PM 4:59

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
San Borja, 24 de Enero de 2017
Av. San Luis 1771 San Borja
Telef. 6261400 Telefax 6261402

CARTA N° 002 – 2017-SEDI-UNI

Señor ingeniero
JOSÉ FORTUNATO OLIDEN MARTINEZ
Director Ejecutivo
INICTEL-UNI
Presente.-

Asunto: Cumplimiento de Sentencia Judicial
Ref. CARTA N° 016-2016-SEDI-UNI

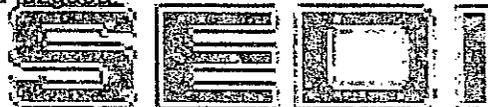
Tengo a bien dirigirme a usted, en nombre y representación del Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI – SEDI-UNI, para reiterar nuestra Carta de la referencia, presentada el 20 de diciembre de 2016, referente al pago del Punto 1 del Laudo Arbitral 2013-2014, el mismo que cuenta con sentencia judicial, con calidad de cosa juzgada de la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Debe tenerse presente que el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DS N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Para el pago de los montos acumulados y devengados del aumento remunerativo establecido en el Punto 1 del Laudo 2013-2014, se debe habilitar la partida 2.5 Sentencias Judiciales con los saldos de la partida 2.1 Remuneraciones. El procedimiento se detalla en la Resolución Ministerial N° 284-2015-TR de 30 de diciembre de 2015, que adjuntamos, con la que se ha gestionado un caso similar.

Asimismo, se deben realizar las gestiones para habilitar la partida 2.1 para formalizar los pagos recurrentes del aumento remunerativo, ya que estos tienen carácter permanente.

Cabe resaltar que es urgente que se realicen las gestiones ante el MEF, dado el Comunicado N° 001-2017-EF/50.01 que adjuntamos, que establece como fecha límite, el 26 de enero del presente.

Se adjunta también la sentencia de la Tercera Sala Laboral Permanente y el Oficio 1219-2015-OCAL-UNI mediante la cual la UNI comunica la decisión de no apelar esta sentencia, con lo cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada.





SEDI
Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI
SEDI- UNI

Por lo expuesto, demandamos disponga se realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del Punto 1 del Laudo 2013-2014.

Valga la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

.....
Ing. Luis Torres Valerín
Secretario General
Sindicato de Empleados del INICTEL-UNI





Resolución Ministerial No. 284-2015-TR

Lima, 30 de Diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1236-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 1265-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 2627-2015-MTPE/4/B de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 274-2014-TR de fecha 29 de diciembre de 2014, el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2015, por un monto de Doscientos Ocho Millones Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 208 173 068,00);



Que, mediante Oficio N° 1201-2015-MTPE/4/11 el Jefe de la Oficina General de Administración en su calidad de Presidente del Comité Permanente encargado de elaborar y priorizar el Listado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, remite al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, copia del Acta N° 003-2015-CP/RM N° 043-2015-TR de fecha 13 de noviembre de 2015, así como el Anexo 1, que contiene el Listado priorizado con obligaciones de pago correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración; 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";



Que, mediante Oficio N° 1284-2015-MTPE/4/11 el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita se disponga se realicen las gestiones para contar con los recursos presupuestarios, que permitan efectuar el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada correspondientes a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Trabajo- Oficina General de Administración por la suma de Diecisiete Mil Cuarenta y 00/100 Soles (S/. 17 040,00);



Que, mediante Oficio N° 1071-2015-MTPE/3/24.2, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", informa que no cuenta con marco presupuestal que le permita cumplir con el pago dispuesto por la Unidad Gerencial de Administración respecto a las contingencias derivadas de sentencias judiciales aprobadas mediante Acta N° 003-2015-CP/RM-043-2014-TR ascendente a la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Cuarenta y Seis y 56/100 Soles (S/ 196 046,56);



Que, mediante Oficio N° 919-2015-MTPE/3/24.1, la Directora Ejecutiva del Programa "Trabaja Perú", solicita se gestione recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de las obligaciones de sentencias judiciales en la calidad de Cosa Juzgada que asciende a la suma de Novecientos Quince Mil Setecientos Treinta y Dos y 33/100 Soles (S/ 915 732,33);

Que, mediante Oficios N° 2551 y 2568-2015-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, hace de conocimiento que contará con saldos que no serán utilizados en el Grupo Genérico 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, Partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, de acuerdo a la programación proyectada de gastos efectuada al 31 de diciembre 2015 en la fuente Recursos Ordinarios a nivel Consolidado, Categorías Presupuestarias, Metas Presupuestarias y Específicas de Gastos;



Que, al respecto el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se afecta no menos del 3% hasta el 5% de su presupuesto institucional de apertura, asimismo que en el caso que los montos de los requerimientos de obligaciones superen el porcentaje antes señalado, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos de acuerdo a un estricto orden de notificación hasta el límite porcentual, los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.



Que, el artículo 9 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias" de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, establece en el numeral 9.1 "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo" no pueden habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: c) Atención de sentencias con calidad de cosa juzgada";



Que, asimismo, el numeral antes señalado refiere que "Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".



Que, mediante Oficio N° 1133-2015-MTPE/3/24.4, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento del Secretario General para su consideración, los saldos informados por la Oficina General de Recursos Humanos en la partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, con los cuales podría atenderse el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, recomendando de considerarlo pertinente solicitar opinión a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modificación presupuestaria con los saldos de la partida 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo;

Que, mediante Oficio N° 5042-2015-MTPE/4, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expone a la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas los fundamentos respecto a la posibilidad de atender las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo- Oficina General de



Resolución Ministerial No. 284-2015-TR

Administración, 002 "Jóvenes Productivos" y 005 "Trabaja Perú" con los saldos de las partidas 2.1.1 de las Categorías Acciones Centrales en Productos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, y a través de una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático de tipo 4 Entre Unidades Ejecutoras, solicitando en este sentido opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;



Que, mediante Oficio N° 1181-2015-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se complementa la información con copias autenticadas de las sentencias de primera instancia de vista de la ejecutoría suprema y el informe legal del Procurador Público;



Que, mediante Informe N° 707-2015-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto hace de conocimiento la solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público vía correo electrónico de reestructurar el importe de la modificación presupuestaria de S/. + 078' 947,00 en virtud al Informe N° 1787-2015-EF/42.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en el que señala que algunos procesos judiciales no acompañan copia de diversos actuados judiciales, y un proceso aún no está en ejecución, en éste sentido se realizó una nueva propuesta de modificación presupuestaria por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00) en la Fuente 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 1244-2015-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera pertinente la modificación presupuestaria para la habilitación de la partida de gasto 2.5.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, siendo necesario asignar recursos a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración; 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Secretario General autoriza el trámite de la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, transfiriendo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, Fuente 1: Recursos Ordinarios el importe de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/. 702 137,00), que serán destinados a la Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración por la suma de Dieciséis Mil Doscientos (S/. 16 200,00); 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Soles (S/. 166 997,00), y 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" por la suma de Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles (S/. 518 940,00);



Que, de acuerdo al acápite i) del literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, para las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, por habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras, el Titular del Pliego emite una resolución autoritativa a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, detallando la Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o

Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, mediante Informe Técnico N° 1265-2015-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la modificación presupuestaria entre Unidades Ejecutoras hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Ciento Treinta y Siete y 00/100 Soles (S/ 702 137,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios que permita atender el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;



Con las visaciones del Secretario General, de la Directora Ejecutiva del Programa "Trabaja Perú", del Director Ejecutivo del Programa "Jóvenes Productivos", del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y Artículo 20 Numeral 20.1 inciso a) de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle

SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DE LA En nuevos Soles

UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 652 260,00
=====





Resolución Ministerial No. 284-2015-TR

ACTIVIDAD 500003 : Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 49 877,00

TOTAL EGRESOS U.E. 001 702 137,00

A LA En Nuevos Soles



UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 16 200,00

TOTAL EGRESOS U.E. 001 16 200,00



UNIDAD EJECUTORA 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5001914 : Cumplimiento de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada
Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 166 997,00

TOTAL EGRESOS U.E. 002 166 997,00





UNIDAD EJECUTORA 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos

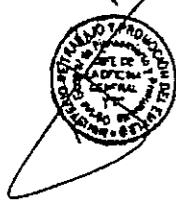
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
 ACTIVIDAD 5001914 : Cumplimiento de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada
 Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

[Handwritten signature]

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		518 940,00
		=====
TOTAL EGRESOS U.E. 005		518 940,00
		=====
TOTAL EGRESOS		702 137,00
		=====



Artículo 2.- La Oficina de Presupuesto del Fielego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, instruye a las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y Estructura Funcional.



Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

[Handwritten signature]

Daniel Ysaur Mayrals Romero
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



PERU

Ministerio
de Economía y FinanzasDirección
General de
Presupuesto
Público

COMUNICADO N° 001-2017-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" que se realicen hasta el 31 de enero de 2017

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 9 numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", según el citado artículo, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y adicionalmente, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, presenten sus solicitudes con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar el día 26 de enero de 2017, en el marco de lo establecido en el artículo 29° de "la Directiva de Ejecución Presupuestaria" (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y sus modificatorias).

Lima, 04 de enero de 2017

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1472137-1